

“Por la cual se ordena la apertura de una convocatoria pública para la comercialización de dos terrenos urbanizados”

EL GERENTE GENERAL DE METROVIVIENDA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, expresa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte de la definición de Entidades Estatales.

Que el artículo precitado, radica en el jefe o representante legal de las Entidades Estatales previstas en el artículo 2 ibidem, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas.

Que mediante el Acuerdo 15 de 1998, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó METROVIVIENDA como Empresa Industrial y Comercial de Bogotá D. C., estableciendo en el artículo 4, numeral f), que ésta tendrá la facultad de celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y las funciones de la misma.

Que el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 1 de 1998 señala que el Gerente General tendrá la función de expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Que el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales estatales, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se contratarán en aplicación de la modalidad de selección abreviada.

Que el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades del Estatuto General de Contratación.

Que METROVIVIENDA, en su calidad de único banco de tierras del Distrito Capital y caracterizada por resolver el déficit de mercado del suelo para vivienda de interés prioritario comercializando suelo para promover su desarrollo, tarea que no despliegan los particulares por los altos costos que representan las actividades de gestión del suelo y habilitación urbanísticas, además de la imposibilidad de estos para utilizar las herramientas señaladas en la Ley 388 de 1997, tal como la enajenación forzada o expropiación y por su especial característica de ser eficiente en la producción de proyectos territoriales de gran envergadura, se considera un monopolio natural, hecho que le permite asegurar una condición especial como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital.

J — C

Que por esta particular condición, el proceso de selección se regirá por lo dispuesto en las leyes civiles, comerciales, y demás normas concordantes. Así mismo, le es aplicable el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 el cual establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

Que el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 15 de 1998 señala que en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA tendrá la función de enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado adoptando mecanismos que garantizan la construcción de viviendas de interés social prioritario que promueva la Empresa en desarrollo de su objeto.

Que dentro de sus activos METROVIVIENDA posee dos (2) terrenos identificados como Manzana 22 A y Manzana 22 B de la etapa VB de la Ciudadela El Porvenir de las Américas, de la localidad de Bosa, destinadas para el desarrollo y ejecución de un proyecto comercial.

Que mediante Resoluciones: CU5- 0333 del 2 de octubre de 2002 se aprobó el Proyecto Urbanístico General de la Urbanización denominada CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMÉRICAS; que la mencionada resolución fue adicionada y corregida por la RES 03-5-0071 del 14 de mayo de 2003 y que mediante RES 09-1 0626 expedida por la curaduría Urbana 1 el 15 de diciembre de 2009 se concedió licencia de urbanismo para la Nueva Etapa VII B y la etapa VB a la cual pertenecen las manzanas objeto de esta convocatoria.

Que METROVIVIENDA elaboró las reglas de comercialización, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 y con base en los criterios generales aprobados por la Junta Directiva en su sesión del 28 de marzo de 2000 según acta No. 13.

Que METROVIVIENDA en desarrollo de su objeto social dispondrá lo pertinente para que los compradores de los lotes los adquieran con la finalidad específica de destinarlos al diseño, construcción, comercialización, venta y en general a la ejecución de un proyecto comercial que cumpla con las resoluciones y normas urbanísticas específicas de cada terreno y con todas las demás normas urbanas vigentes, para lo cual determinaran desestímulos y sanciones para los adquirentes que contravengan esta obligación.

Que METROVIVIENDA por ser una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital y de acuerdo a su naturaleza jurídica le corresponde adelantar los diversos procesos, de tal manera que le permita competir en igualdad de condiciones con los particulares en el cumplimiento de su objeto social y siempre con respeto de los principios fundamentales de la contratación estatal.

Que en mérito de lo expuesto,

METROVIVIENDA

Empresa Industrial y Comercial
de Bogotá D.C.

RESOLUCION No. 0185

De 23 AGO. 2011 Hoja No. _____

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria No. 06 de 2011, cuyo objeto es la comercialización de dos (2) terrenos urbanizados, identificados como Manzana 22A y Manzana 22B de la etapa VB de la Ciudadela El Porvenir de las Américas de la localidad de Bosa, para el desarrollo de un proyecto Comercial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de selección podrán ser consultados en la Dirección de Gestión Inmobiliaria de METROVIVIENDA ubicada en la Calle 52 # 13 -64 Piso 7 y en la página web <http://www.metrovivienda.gov.co>.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D. C., a

23 AGO. 2011



LUZ M. CARO LÓPEZ
Gerente General

Vo. Bo: Francisco Hernández
Revisó: Jairo Amaya

